

PL 778
sobre 124
vence: 4/5/22



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 28359, LEY DE
SITUACIÓN MILITAR DE LOS OFICIALES DE LAS FUERZAS
ARMADAS**

**Artículo único. Modificación del artículo 10 de la Ley 28359, Ley de Situación
Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas**

Modifícase el artículo 10 de la Ley 28359, Ley de Situación Militar de los
Oficiales de las Fuerzas Armadas, en los términos siguientes:

**“Artículo 10.- Del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y
del Comandante General de la respectiva institución armada**

El General de División del Ejército, el Vicealmirante de la Marina de Guerra
o el Teniente General de la Fuerza Aérea, en situación de actividad, que sea
designado Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o
Comandante General de su institución armada; ostentará la denominación
de General de Ejército, Almirante de la Marina de Guerra o General del
Aire, respectivamente, otorgándosele los distintivos correspondientes.

Las denominaciones previstas en el párrafo anterior son ejercidas
únicamente con fines de representatividad y las preeminencias que
corresponden al cargo. No constituyen grado en la jerarquía militar, ni
mayor remuneración o beneficio adicional alguno al percibido por los
Generales de División, Vicealmirantes y Tenientes Generales de la
respectiva institución armada.

Los Oficiales Generales o Almirantes que sean nombrados como Jefe del
Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de la
institución armada correspondiente, ejercen sus funciones por un periodo de
dos (2) años; pudiendo prorrogarse por un año adicional únicamente en el
caso del Jefe del Comando Conjunto.

El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o los Comandantes
Generales de las instituciones armadas pueden ser cesados antes de los dos
(2) años únicamente por las causales siguientes:

- Por muerte.





- Por solicitud de pase a retiro del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o de los Comandantes Generales de las instituciones armadas.
- Por incapacidad física permanente debidamente declarada por una junta médica, que precise su inhabilitación para el ejercicio de la función.
- Por incurrir en falta muy grave, de acuerdo al régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas.
- Por incurrir en la comisión de delito doloso, declarada por sentencia firme del Poder Judicial.
- Por incurrir en la comisión de delito flagrante.

El motivo del cese deberá ser comunicado de manera personal por el Presidente de la República, quien le entregará además un documento por escrito, debidamente sustentado en una de las causales de cese.

En caso de cumplir los cuarenta (40) años de servicios como Oficial durante el ejercicio de cualquiera de los cargos señalados en el presente artículo, pasan a la situación de retiro”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintidós.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA